



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Álvaro Rodríguez López nº 19. Residencial Las
Avenidas.
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 95 11 37/38
Fax.: 922 95 11 36
Email.: mercan1.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso consecutivo
Nº Procedimiento: 0000427/2022
No principal: Otros incidentes concursales - 06
NIG: 3803847120220000858
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000092/2025
IUP: TM2025003341

Intervención:

Demandante
Demandante

Interviniente:

Adr 2203, S.I.
FOGASA

Abogado:

Monica Gracia Garcia
Abogacía del Estado de
FOGASA Santa Cruz de TNF

Procurador:

Javier Hernandez Berrocal

Administrador
concursal
Concursado

Acreedor

Acreedor

Agencia Tributaria (Agencia
Estatal Administracion
Tributaria)

[REDACTED], S.I.

Abogacía del Estado en SCT

Marco Antonio Lopez De
Rodas Gregorio

Maria Del Carmen Rodriguez
Martin

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2025.

Vistos por doña Ana Fernández Arranz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO ramo 06 del CONCURSO CONSECUTIVO nº 427/22 seguido entre partes, de una como demandante ADR 2203 SL(antes [REDACTED] SL), bajo la dirección letrada de doña [REDACTED] y representada por el Procurador don Javier Hernández Berrocal, y de otra, como demandada, don [REDACTED], bajo la dirección letrada de don José Domínguez Sánchez, representado por el Procurador don Marco Antonio López de Rodas Gregorio, la Administradora concursal, don [REDACTED], en nombre de S. M. el Rey,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de ADR 2203 SL interpuso demanda incidental frente al concursado para que tras los trámites legales se acuerde estimar las pretensiones dictando sentencia por la que:

1. Se deniegue la exoneración de pasivo insatisfecho presentada por el concursado
2. Se condene en las costas de este incidental concursado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite las demanda se emplazó a la Administración concursal y a la concursada, que presentaron escrito de contestación, quedando los autos vistos para sentencia al no haberse interesado la celebración de vista.



FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- Resumen de antecedentes.

La parte actora se opone a la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 487.1.4ª TRLC, al haberse dictado sentencia 1049/22, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia el 31/10/22, por la que se estimaba parcialmente recurso de apelación 1066/21, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Bilbao, de fecha 15 de marzo de 2021, en el incidente de oposición a la calificación 793/20, y no haber transcurrido 10 años, ni haber satisfecho el concursado la responsabilidad impuesta por la citada sentencia.

Don Francisco Javier Padura González reconoce la condena a cubrir 13.530,24€ del concurso de la mercantil [REDACTED] SL, tras ser declarado persona afectada por la calificación culpable del concurso, y opone que la providencia que inadmitió el recurso de casación interpuesto por el deudor contra la citada sentencia fue notificada el 1/04/25 y que el deudor ha abonado la responsabilidad a la que se le condenó el día 4/04/25.

La AC opone que por providencia de 12/03/2025 dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se inadmitió el recurso de casación formulado por el Sr. Padura, que éste procedió a ingresar en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Bilbao la totalidad del importe a que había sido condenado, cumpliendo así con la obligación impuesta por la sentencia 1049/22 de 31 de octubre de 2022; motivo por el que interesa que se desestime la oposición formulada por el acreedor demandante.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

El artículo 487 TRLC establece:

1. No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

TERCERO.- Excepción a la concesión de la exoneración.

Siendo cuestión no discutida por las partes que el Sr. Padura González fue declarado persona afectada por la calificación de concurso culpable de la entidad mercantil [REDACTED], por la sentencia de 31 de octubre de 2022, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en el procedimiento Recurso de Apelación 1066/2021, dictó la Sentencia 1049-2022, por la que se estimaba parcialmente, el Recurso de Apelación formulado contra la Sentencia dictada en fecha de 15 de marzo de 2021 por el Juzgado de lo Mercantil 1 de Bilbao, en el Incidente Concursal de Oposición a la calificación 793/2020, y habiendo acreditado el deudor la consignación de la cantidad que le condena a pagar la mencionada sentencia, 13.530,24€, una vez que la misma adquirió firmeza, por la



inadmisión del recurso de casación contra ella interpuesto- documentos nº1, 2 dela contestación a la demanda-, procede desestimar la demanda de oposición y no denegar la exoneración del pasivo insatisfecho por la circunstancia alegada por la parte actora.

CUARTO.- Costas.

El art. 542 del TRLC remite a las reglas generales en materia de costas de la Ley 1/2000.

En este caso, no se hace expresa condena en costas, por haber devenido firme la sentencia dictada en el incidente de oposición a la calificación que declara al deudor persona afectada en el concurso de la entidad mercantil [REDACTED], 12/03/25, con posterioridad a la interposición de la demanda incidental de oposición a la exoneración del pasivo insatisfecho, 11/03/2025 - artículo 394 LEC-.

FALLO

Se desestima la demanda de oposición interpuesta por el Procurador don Javier Hernández Berrocal, en nombre y representación de ADR 2203 SL(antes [REDACTED] SL) contra don [REDACTED] y no se deniega la exoneración del pasivo insatisfecho al demandado por la circunstancia prevista en el artículo 487.1.4ª TRLC.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

La presente no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en 20 días desde la notificación de la presente, previa consignación de 50 euros.

Llévese testimonio a los autos, el original al libro legajo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANA FERNÁNDEZ ARRANZ - Magistrado-Juez

12/05/2025 - 10:35:04

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]

El presente documento ha sido descargado el 12/05/2025 9:40:35